



**AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE BREÑA ALTA**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACION Y URBANIZACION REGULADORA DEL
CANON AL QUE SE REFIERE EL ARTº. 62.3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2000, DE 8 DE
MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE
ORDENACION DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y DE ESPACIOS NATURALES DE
CANARIAS.**

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del canon al que se refiere el artº. 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 2.- Cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencial industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que ésta determine y, en todo caso, el pago del canon que se fija en el artículo siguiente.

Artículo 3.- El titular del aprovechamiento en edificación a materializar en suelo rústico vendrá obligado al pago del canon correspondiente una vez le sea concedida la necesaria licencia Urbanística y, antes de la realización de éste. El canon a abonar será el siguiente:

- a) El 1% para uso residenciales, turísticos, industriales o de equipamiento.

Artículo 4.- La determinación del canon se efectuará por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto, que se notificará a los interesados con expresión de los requisitos que a continuación se indican:

- De los elementos esenciales empleados en la determinación del canon.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de interponerse.
- Del lugar, plazo y forma en que, debe de ser satisfecho el importe del canon.

Artículo 5.- Las cantidades liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.- Las cantidades liquidadas en base a la presente Ordenanza, se satisfarán en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria indicada en la notificación de la liquidación.

Artículo 7.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cantidades que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.-

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 12-06-2002 (BOP nº 86 de 7-07-2003) y su última modificación aprobada por Acuerdo plenario de fecha 15-04-2015 (BOP nº 78 17-06-2015)

En Breña Alta a 18 de junio de 2015.

La Secretaria Acctal.

Fdo. Juana E. Rodríguez González